

Madrid Científico

Revista de Ciencias, Ingeniería y Electricidad

AÑO IX.—N.º 372.

Plaza de Alonso Martínez, 6.

10 MARZO 1902

La ley de aguas

Hace poco más de medio año defendíamos con gran entusiasmo la conveniencia de atender á los aprovechamientos de aguas públicas para creación de energía y vemos con verdadera satisfacción que el nuevo proyecto de ley presentado por el Sr. Villanueva tiende principalmente a este fin.

El facilitar la creación de energías hidráulicas concediendo la declaración de utilidad pública y el derecho á la expropiación á las obras y concesiones para industria cuando la fuerza obtenida excede de 200 caballos; la simplificación de los expedientes y unificación cuando se trate de emplazar los artefactos hidráulicos en terrenos del dominio público y la tendencia á uniformar los trámites evitando la diversidad de criterio que se observaba de una á otra región, eran aspiraciones unánimes que hoy vemos traducidas en el proyecto de ley.

No por verse éstas satisfechas debemos limitarnos al aplauso y la felicitación. Demostraremos mejor al señor Villanueva nuestra sincera estima, dándole á conocer al propio tiempo que nuestra conformidad con las ideas generales del conjunto, aquellas otras discrepancias de detalle que, no por ser de menor cuantía, dejan de tener trascendencia para el éxito de la reforma.

Observamos en el proyecto en general una tendencia excesivamente centralizadora. Las atribuciones de los Gobernadores quedan extraordinariamente restringidas y dificultadas las iniciativas en las distintas regiones.

Conformes en que todo aprovechamiento de energía que exceda de 200 caballos y que aspire con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del capítulo 10 á la declaración de utilidad pública, sea objeto de concesión por el Ministerio de Agricultura, pero nos parece excesivamente limitada la facultad que se otorga a los Gobernadores en esta clase de concesiones.

Ya que con lógica se asigna al caballo de vapor la misma importancia que al litro por segundo de tiempo destinado al riego en el citado artículo tercero, parece natural que al tratarse en el quinto de las facultades de los Gobernadores, se concediera á éstos también la de otorgar aquellas concesiones de fuerza que sean, por lo menos iguales á las que se les otorgue en litros por segundo para el riego. Si pueden conceder 100 para este fin, no hay razón para que no puedan otorgar las aguas desti-

nadas á fuerza motriz cuando ésta exceda de 20 caballos.

Como no hay tanto peligro en el otorgamiento de aprovechamientos de energía en los que el agua no se consume, como en los de riegos, creemos que sin temor alguno y con ventaja para el interés general, podría darse á los Gobernadores la facultad de otorgarlos hasta el límite de 200 caballos.

No vemos tampoco la razón para que en todo caso en que se ocupe terreno de dominio público con la construcción del artefacto sea precisa la intervención del Ministro. Si los Gobernadores, con arreglo á la ley especial de aguas, por excepción á lo dispuesto en la general de Obras públicas, pueden conceder los terrenos necesarios de dominio público para la pesca y canales de toma y desagüe, ¿por qué no han de poder otorgar las necesarias para el artefacto en los pequeños aprovechamientos de su competencia?

Es, á nuestro entender, un gran error que puede aminsonar las ventajas de la reforma, el querer aumentar los trámites actuales que son harto laboriosos con el siempre dilatorio de la resolución ministerial. Déjese ésta para los casos de alguna importancia y descentralícese para los demás. Hubiéramos visto con satisfacción que se suprimiera el informe del Consejo de Agricultura y de la Comisión provincial, que poco añaden en la mayoría de los casos á la mejor resolución gubernativa, y tan solo hubiéramos hecho intervenir á estas corporaciones cuando hubiese alguna oposición al proyecto presentado en el periodo de información pública.

El párrafo tercero del art. 11 que dice que en los aprovechamientos industriales en que han de construirse edificios en terrenos de propiedad particular no se admitirá la petición si no va acompañada del permiso del dueño del terreno, parece que está en contradicción con lo preceptuado en el artículo tercero, que otorga el derecho á la expropiación á los aprovechamientos industriales de alguna importancia. Y ya dentro del terreno de este capítulo tercero, debemos indicar que nos parece algo aventurado el dejar consignada con una ley la reforma de la instrucción vigente para la tramitación de los expedientes de concesión de aguas públicas.

La práctica ha enseñado que en la actual existen algunas deficiencias que con buen acuerdo y acertado espíritu trata de subsanar el proyecto. Conformes con que se reforme la instrucción vigente y en ella se establezcan las ideas fundamentales y de equidad que informan